



CUT: 107011-2020

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1329-2021-ANA-AAA.JZ**

Piura, 15 de noviembre de 2021

**VISTO:**

El expediente Administrativo con **CUT N° 107011-2020**, tramitado e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **EPS GRAU S.A**, representado por Roberto Carlos Sandoval Maza, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto denominado “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura” – Código SNIP 333149, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, el artículo 20° del TUO de la LPAG, numeral 20.1, 20.1.2 indica como una de las modalidades de la notificación el telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado; en otra parte el numeral 20.4 en su segundo párrafo indica que *“la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del*

artículo 24º”;

Que, **EPS GRAU S.A**, mediante escrito presentado el 14.09.2020, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto denominado “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura” – Código SNIP 333149;

Que, través del Oficio N° 222-2020-ANA-AAA-JZ-V, se comunica a la administrada para que adjunte el estudio hidrogeológico que sustente el requerimiento de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el referido proyecto dentro del plazo establecido en la normatividad vigente, a fin de proceder a instruir el procedimiento administrativo solicitado; según el correo electrónico de fecha 12.10.2020 remitido a la dirección de email [mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe](mailto:mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe);

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua mediante el Informe Técnico N° 087-2021-ANA-AAA.JZ-AT/DDPR, indica que la administrada ha incurrido en el supuesto de abandono del procedimiento administrativo solicitado;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante Informe Legal N° 012-2021-ANA-AAA.JZ-AL/MJBM, determina que:

- La EPS GRAU S.A, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar el proyecto denominado “Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en los Asentamientos Humanos del distrito de Catacaos, provincia y departamento de Piura” – Código SNIP 333149.
- Esta Autoridad Administrativa del Agua mediante correo electrónico dirigido a la administrada ([mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe](mailto:mesadepartesvirtual@epsgrau.com.pe)), con fecha 12.10.2020, pone en conocimiento el oficio N° 222-2020-ANA-AAA-JZ-V que contiene la observación formulada; ante lo cual la administrada con fecha 12.10.2020, ha confirmado la recepción del precitado oficio.
- La EPS GRAU S.A, no ha subsanado la observación notificada.
- De lo antes mencionado, se puede verificar que la administrada ha sido notificada válidamente a fin de que subsane las observaciones advertidas, no habiendo cumplido con lo requerido por esta Autoridad pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible a la recurrente; por lo que, se debe proceder con arreglo al artículo 202º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono** del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Notificar** la presente resolución a la **EPS GRAU S.A** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Medio Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

**Regístrese, comuníquese y archívese**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS FERNANDO BIFFI MARTIN**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA